

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 7 de Febrero de 1884.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 6 de Febrero de 1884.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Desde el año 1845, en que establecido el actual sistema tributario se organizó en armonía con él la Administración de la Hacienda pública, viene siendo considerado como servicio necesario el de Inspección de las oficinas provinciales. Mas si ha existido casi constantemente, no ha cesado de variar en su forma.

La Real instrucción de 23 de Mayo de 1845 facultó á los Directores generales para disponer visitas de inspección, que ejecutaban los Subdirectores y los Oficiales primeros de los respectivos centros.

Cuatro años más tarde, al suprimirse los Jefes políticos y los Intendentes, creándose como única Autoridad civil y económica de las provincias los Gobernadores, se organizó la Inspección por el art. 5.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849 con cuatro Visitadores generales á las inmediatas órdenes del Ministro de Hacienda, y 20 Inspectores de Aduanas y Resguardos, distribuidos en igual número de distritos cada uno de los cuales abrazaba el radio de una ó más provincias, y todos á la vez las costas y fronteras.

En 1851, por Real decreto de 1.º de Febrero fué esta organización modificada, formándose con todas las provincias 13 distritos, á cargo de otros tantos Visitadores generales de Hacienda.

Apenas habían transcurrido dos

años, cuando en interés de la mayor unidad y sencillez de la acción administrativa fué suprimido por Real decreto de 22 de Abril de 1858 el cuerpo de Inspección, recayendo de nuevo este servicio en los Subdirectores de los centros generales.

Así continuó hasta que en 31 de Marzo de 1869 se nombraron cinco Visitadores de distrito, con dependencia directa del Ministro y con el encargo de redactar y remitir á las Direcciones generales, según las instrucciones que de ellas recibiesen, una Memoria acerca del estado de las oficinas provinciales. A esta medida siguió á poco el decreto de 24 de Agosto de 1869 creando cinco plazas de Visitadores generales de Hacienda, que fueron suprimidas en 21 de Enero de 1871, al organizarse un nuevo cuerpo, compuesto de seis Inspectores generales, seis Subinspectores, y un número proporcionado de auxiliares. Para los efectos de este servicio se consideró el territorio nacional dividido en seis distritos, encargándose á la Inspección del primero, además de sus trabajos propios, el despacho directo con el Ministro; se confirió á los Inspectores generales autoridad sobre los empleados de la Administración en el punto en que se encontrasen, reconociéndoles la facultad de obrar, á falta de delegación expresa, como Jefes superiores del territorio á su cargo, con excepción del departamento central, y la de delegar bajo su responsabilidad estas mismas facultades en los Subinspectores á sus órdenes.

En 24 de Abril de 1873 se suprimió el cuerpo de Inspección, mandándose una vez más que en lo sucesivo las visitas se hiciesen por funcionarios de la Dirección á que correspondiera el servicio inspeccionado, con nombramiento especial del Ministro, á propuesta del Director; pero antes de un año, en veintisiete de Enero de 1874, restableció la organización de 1871 algo modificada en el número de funcionarios y en su residencia ordinaria, que se fijó en Madrid.

Así se halla establecido el servicio cuya historia tiene la honra de exponer sucintamente á V. M. el Ministro que suscribe cuando por Real

decreto de 24 de Julio de 1880 al propio tiempo que se regularizaron y simplificaron las plantas del personal de los centros generales, se dotó á cada uno de los que tienen dependencia en las provincias con dos Inspectores encargados de hacer las visitas que los Jefes superiores dispusiesen, con sujeción á las reglas fijadas por el Ministro por medidas generales ó en casos determinados. Como consecuencia, y en ejecución de ese precepto, por Real orden de 26 de Setiembre del mismo año se dictaron disposiciones relativas, á la vez que al régimen y forma de los trabajos de las Direcciones generales, á los deberes y derechos de los Inspectores que ya funcionaban en ellas.

Por Real decreto, en fin, de 24 de Febrero de 1881 se creó la actual Inspección de la Hacienda pública á cargo de un Jefe superior de Administración, constituyendo un nuevo centro general del Ministerio, al cual corresponde, además de la inspección y visita de todas las oficinas y dependencias provinciales de Hacienda, la iniciativa de los servicios que conduzcan á mejoras administrativas; la reclamación de los datos y noticias que juzgue convenientes; la averiguación de todos los actos; la organización de los servicios encaminados al descubrimiento de los derechos del Tesoro y á su cobro; la vigilancia y cooperación para recaudar las rentas, contribuciones ó impuestos, y para liquidar y percibir los débitos atrasados.

Nada tiene de extraño que al intentar el ejercicio de facultades á la vez tan extensas y tan vagas haya sido imposible al nuevo centro poner en armonía su marcha y sus funciones con las propias de los demás del Ministerio. Con haber sido tantas las formas de este interesante servicio, nunca se había llegado á organizarle en la que hoy reviste, ni á concederle una suma tal de atribuciones que comprende, á más de la visita y de la vigilancia sobre las oficinas provinciales, todas ó la mayor parte de las facultades y deberes de las Direcciones y centros generales que tienen á su cargo, por leyes y necesidades orgánicas, la

administración de los contribuyentes, rentas y propiedades del Estado, al manejo y custodia de los caudales públicos y la intervención de los actos administrativos.

No cabe desconocer que esa ingerencia de un centro general en la ejecución de servicios propios y naturales de otros, realizada sin conocimiento de ellos por delegación del Ministro, tiene forzosamente que debilitar la autoridad y combatir el celo de los Directores generales, complicando además en todos sus grados la marcha de nuestra Administración, que tanto necesita simplificarse.

Importa para ello que todo acto de inspección de las oficinas encaminado á conocer y á apreciar, como se realizan los servicios, á impulsar los trabajos, á corregir los abusos, no se haga ordinariamente sino por conducto de los Jefes superiores de los ramos, como piden su necesario prestigio y el cabal desempeño de la grave y difícil misión que V. M. les tiene confiada.

No puede, por otra parte, sostenerse que el régimen en vigor haya sujetado las funciones inspectoras á ninguno de los dos sistemas que vienen disputándose la preferencia en su organización desde 1845, puesto que conserva los Inspectores especiales de Aduanas y los Visitadores de Rentas Estancadas, admitiendo además, como será forzoso admitir siempre, las visitas extraordinarias acordadas por el Ministro, por las Direcciones generales y por los Delegados de Hacienda.

La inspección de las dependencias no es en sí propiamente un servicio que reclame ni consienta ser organizado con independencia de los demás de la Hacienda pública; es una forma y una necesidad de todos los servicios fiscales.

Por estas razones el Ministro que suscribe considera indispensable suprimir la Inspección general de Hacienda y devolver á los centros respectivos, con la integridad de sus funciones propias, los medios de vigilar por sí las dependencias puestas á su cargo; lo hace limitándose á dotar con un Inspector Jefe



de Administración de tercera clase á cada una de las Direcciones que carecen de ellos, pues el sistema por el cual opta decididamente hoy, como en 1880, permite que en algunos casos, sin daño y aun con ventaja de la buena administración, realicen visitas los Jefes de las Direcciones y los mismos Directores generales.

Con la reforma cuyos fundamentos quedan expuestos se obtiene además en los gastos públicos una reducción de relativa importancia.

La Inspección general, prescindiendo del coste de los viajes y dietas que por el nuevo sistema ha de continuar devengándose, produce un gasto anual de pesetas 124.750, á saber:

Personal.	112.750
Asignación para gastos de escritorio, impresiones y libros.	12.000
<i>En suma.</i>	<i>124.750</i>

Los haberes de los cinco nuevos Inspectores ascienden sólo en total á la cantidad de 37.500 pesetas, obteniéndose por consiguiente una economía anual de pesetas 87.250.

Brinda esta reforma al Gobierno de V. M. una de las primeras ocasiones, que aprovecha gustoso, para usar en alivio de las cargas públicas la autorización que le confiere el art. 7.º de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1883.

En atención á las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 5 de Febrero de 1884.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el art. 7.º de la ley de presupuestos de este año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos los cargos de Inspector general, Inspectores, Subinspectores, Oficiales de la Inspección, Aspirantes y dependientes que componen en la actualidad la planta del personal de la Inspección general de la Hacienda pública, así como la asignación para gastos de escritorio, impresiones y libros del mismo centro.

Art. 2.º Desempeñarán el servicio de Inspección de la Administración económica provincial, además de los actuales Inspectores especiales de Aduanas y Visitadores de Rentas Estancadas, cinco Inspectores Jefes de Administración de tercera clase, que se denominarán respectivamente de Contribuciones, de Impuestos, de Propiedades y Derechos del Estado, de Tesorería y de Contabilidad.

Art. 3.º Los Inspectores de los ramos respectivos de las diversas

Direcciones harán á las oficinas provinciales las visitas que los Directores generales dispongan, con sujeción á las reglas que el Ministerio fije por medidas generales ó en casos determinados.

Art. 4.º Como consecuencia de lo que se dispone en los artículos 1.º y 2.º del presente decreto, se tendrá por trasferido en el cap. 5.º de la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales un crédito de 7.500 pesetas á cada uno de los artículos 1.º, 3.º, 8.º, 11 y 12; deduciéndose el total de estas partidas, ó sean pesetas 37.000, del art. 18.

Art. 5.º El remanente que hoy ofrezca el crédito del art. 2.º del capítulo 9.º de la misma sección se considerará trasferido al art. 1.º del propio capítulo.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

**GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.**

SECCIÓN DE FOMENTO.

Negociado de Agricultura.

NUM. 670.

Aprobado por Real orden de 28 de Enero último el cuadro de paradas provisionales que en la próxima temporada de cubrición de yeguas ha de establecerse en esta provincia el cuarto depósito de caballos Sementales del Estado, he resuelto anunciarlo por medio de este periódico oficial que las designadas á continuación quedarán abiertas el día 1.º al 15 de Marzo próximo, no dudando del celo que distingue á los Señores Alcaldes de los puntos en que se establecen las paradas prestarán al personal encargado de las mismas cuantos auxilios necesiten, cuidando á la vez de la buena colocación de los Sementales para el mejor desempeño de este servicio que tanta utilidad reporta á los intereses de los particulares y á la ganadería caballar del país.

Valladolid 7 de Febrero de 1884.—El Gobernador, Agustín R. Santamaría.

Paradas.	Sementales.
Valladolid.	5
Rioseco.	5
Alaejos.	2
Mota del Marqués.	4
TOTAL.	16

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Período de ampliación.

PRESUPUESTO DE 1883 Á 1884.

2.º TRIMESTRE.

ESTADO de la recaudación é inversión de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre, que comprende las existencias resultantes en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el actual y lo satisfecho dentro de este para las obligaciones del presupuesto, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 166 de la Ley Municipal vigente.

INGRESOS.

Capitulos.		Pesetas.	Cénts.
	<i>Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.</i>	13.636	13
1.º	Producto de Propios.	9.307	83
2.º	Idem de Montes.	7.710	80
3.º	Idem de impuestos establecidos.	12.673	26
4.º	Idem de Beneficencia Municipal.	85	11
5.º	Idem de Instrucción pública.	»	»
6.º	Idem de Corrección pública.	1.099	»
7.º	Idem extraordinarios y eventuales.	600	»
8.º	Idem de resultas de años anteriores.	2.018	94
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit.	4.249	16
	TOTAL INGRESOS.	51.380	23

SALIDAS

Artículos.	CONCEPTOS.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
	CAPÍTULO I.—Gastos de Ayuntamiento.						
1.º	Sueldo de los empleados y profesores facultativos titulares.	»	»	»	»	»	»
2.º	Material de oficinas é impresiones, comprendidos los gastos de las cuentas del común y correo.	»	»	»	»	»	»
3.º	Suscripciones autorizadas.	»	»	30'00	»	30'00	»
4.º	Conservación y reparación del edificio que ocupa el Ayuntamiento.	»	»	125'00	»	125'00	»
5.º	Id de sus efectos y moviliario.	»	»	40'25	»	40'25	»
6.º	Gastos que originan las quintas.	»	»	405'00	»	405'00	»
7.º	Id. las elecciones municipales, provinciales y de Diputados á Cortes.	»	»	162'08	»	162'08	»
8.º	Gastos menores de las Casas Consistoriales y representación del Ayuntamiento en los actos y festividades públicas.	»	»	»	»	»	»
	CAPÍTULO II.—Policia de seguridad.						
1.º	Gastos de las Tenencias de la Alcaldía y escritorio de las mismas.	»	»	»	»	»	»
2.º	Haberes de los dependientes de la Guardia municipal de á pie y de á caballo.	»	»	»	»	»	»
3.º	Equipo y vestuario de los mismos.	»	»	»	»	»	»
4.º	Seguros de incendios.	»	»	656'67	»	656'67	»
5.º	Gastos de veredas extraordinarias y urgentes.	»	»	»	»	»	»
	CAPÍTULO III.—Policia urbana y rural.						
1.º	Gastos generales del Ramo.	»	»	»	»	»	»
2.º	Alumbrado público.	»	»	33'13	»	33'13	»
3.º	Limpieza y barrido de calles.	»	»	1.650'60	»	1.650'60	»
	<i>Sumas al frente.</i>	»	»	3.102'73	»	3.102'73	»

RESÚMEN.

Importa el CARGO. PESETAS 51.380'23
Idem la DATA. " 42.269'74

EXISTENCIA PARA EL MES SIGUIENTE. 9.110'52

Valladolid 4 de Enero de 1884.—El Depositario, Julian Pizarro.—Está conforme, El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, J. S. Estival.

Núm. 115.

ADMINISTRACIÓN
DE
CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribucion industrial.

Relación expresiva de los Inspectores de la contribución industrial, destinados á prestar el servicio de su incumbencia en esta provincia, y de los distritos á que están asignados.

DISTRITO DE LA CAPITAL.

D. Isidro Toribio Alarcon, Inspector Jefe.
D. Ricardo Zazo.
D. José Carral.
D. Francisco Gonzalez.

PUEBLOS.

Arroyo.
Ciguñuela.
Cistérniga (La).
Fuensaldaña.
Geria.
Laguna de Duero.
Puente Duero.
Renedo.
Robladillo.
Santovenia.
Simancas.
Traspinedo.
Tudela de Duero.
Villabañez.
Villanubla.
Zaratan.

DISTRITO DE MEDINA DE RICSECO.

D. Miguel Guerrero.

PUEBLOS.

Berrueces.
Cabrereros del Monte.
Castromonte.
Montealegre.
Moral de la Paz.
Moral de Campos.
Mudarra (La).
Palacios de Campos.
Palazuelo de Vedija.
Pozuelo de la Orden.
Santa Eufemia.
Tamariz.
Tordehumos.
Valdenebro.
Valverde de Campos.
Villabragima.
Villaesper.
Villafréchós.
Villagarcía de Campos.
Villalba del Alcor.
Villamuriel de Campos.
Villanueva de San Mancio.
Tordesillas.
Bamba.
Bercero.
Berceruelo.

Castrodeza.
Marzales.
Matilla de los Caños.
Pedrosa del Rey.
San Miguel del Pino.
San Roman de la Hornija.
Torrecilla de la Abadesa.
Velilla.
Velliza.
Villalar.
Villán de Tordesillas.
Villavieja.
Mota del Marqués.
Adalia.
Almaráz.
Barruelo.
Benafarcés.
Casasola de Arión.
Castromembibre.
Gallegos de Hornija.
Peñaflor.
Pobladura de Sotiedra.
San Cebrian de Mazote.
San Pedro de Latarce.
San Pelayo.
San Salvador.
Tiedra.
Torrecilla de la Torre.
Torreobatoñ.
Uruña.
Vega de Valdetrongo.
Villalbarba.
Villanueva de los Caballeros.
Villardefrades.
Villasexmir.
Villavellid.

DISTRITO DE MEDINA DEL CAMPO.

D. José Espejo.

PUEBLOS.

Bobadilla del Campo.
Brahojos de Medina.
Campillo (El).
Cárpio (El).
Cervillejo de la Cruz.
Fuente el Sol.
Gomeznarro.
Lomoviejo.
Moraleja de las Panaderas.
Poza de Gallinas.
Rodilana.
Rubi de Bracamonte.
Rueda.
San Vicente del Palacio.
Seca (La).
Serrada.
Velascávaro.
Villanueva de Duero.
Villanueva de las Torres.
Villaverde de Medina.
Nava del Rey.
Alaejos.
Castrejon.
Castroño.
Fresno el Viejo.
Pollos.
Siete Iglesias.
Torrecilla de la Orden.
Villafranca de Duero.
Olmedo.
Aguasal.
Alcazarén.
Aldea de San Miguel.
Aldeamayor de San Martín.

Almenara.
Ataquines.
Bocigas.
Boecillo.
Camporedondo.
Cogeces de Iscar.
Fuente Olmedo.
Hornillos.
Isca.
Llano de Olmedo.
Matapozuelos.
Mecces.
Mojados.
Muriel.
Parrilla.
Pedrajas de Portillo.
Pedrajas de San Esteban.
Portillo y su arrabal.
Pozaldéz.
Puras.
Ramiro.
Salvador de Zapardiel.
San Miguel del Arroyo.
San Pablo de la Moraleja.
Valdestillas.
Ventosa de la Cuesta.
Viana de Cega.
Villalba de Adaja.
Zarza (La).

DISTRITO DE PEÑAFIEL.

D. Antonio Poó.

FUEBLOS.

Bahabón.
Boecs.
Campaspero.
Canalejas.
Castrillo de Duero.
Cogeces del Monte.
Corrales de Duero.
Curiel.
Fompedraza.
Langayo.
Manzanillo.
Montemayor.
Olmos de Peñafiel.
Padilla de Duero.
Pesquera de Duero.
Piñel de Abajo.
Piñel de Arriba.
Quintanilla de Abajo.
Quintanilla de Arriba.
Rábano.
Roturas.
San Llorente.
Santibañez de Valcorba.
Sardón de Duero.
Torre de Peñafiel.
Torrecárcela.
Valbuena de Duero.
Valdearcos.
Vitoria.
Villalón.
Aguilar de Campos.
Barcial de la Loma.
Becilla de Valderaduey.
Bolaños.
Bustillo de Chaves.
Cabezón de Valderaduey.
Castroból.
Castroponce.
Ceinos.
Cuenca de Campos.
Fontihoyuelos.
Gatón.
Herrin.
Mayorga.
Melgar de Abajo.
Melgar de Arriba.
Monasterio de Vega.
Quintanilla del Molar.
Roales.
Saelices.
Santervás de Campos.
Unión (La).
Urones de Castroponce.

Valdunquillo.
Vega de Ruiponce.
Villabarúz.
Villacarralón.
Villacid.
Villacreces.
Villafades.
Villagomez la Nueva.
Villalán de Campos.
Villalba de la Loma.
Villanueva de la Condesa.
Villavicencio de los Caballeros.
Zorita de la Loma.
Valoria la Buena.
Amusquillo.
Cabezón.
Canillas.
Castrillo Tejeriego.
Castroñuevo.
Castroverde de Cerrato.
Cigales.
Corcos.
Cubillas de Santa Marta.
Encinas.
Esguevillas.
Fombellida.
Mucientes.
Olivares de Duero.
Olmos de Esgueva.
Piña de Esgueva.
Quintanilla de Trigueros.
San Martín de Valvení.
Torrefombellida.
Trigueros.
Villaco.
Villafuerte.
Villanueva de los Infantes.
Villarmentero.
Villavaquerín.

Valladolid 7 de Febrero de 1884.
—El Administrador, Demetrio Perez y Arguelles.

NÚM. 109.

Alcaldía constitucional de
Portillo.

Anuncio de citación.

No habiendo comparecido al acto del llamamiento y declaración de soldados el mozo número cinco del actual reemplazo Santiago Muñoz Bueno, sin embargo de haber sido citado en la persona de su padre según lo prescrito en el artículo 85 de la vigente ley de reemplazos, y que según manifestación de aquel se ignora su paradero, se le requiere por el presente para que inmediatamente comparezca en este Ayuntamiento para ser tallado y oído en sus alegaciones si alguna tuviera que hacer; en la inteligencia que de no verificarlo será tratado y perseguido con arreglo á la Ley.

Portillo 5 Febrero 1884.—El Alcalde, Julian del Pozo.—Baldomero Martinez, Secretario.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernacion y Libros rayados
DE LEONARDO MIÑON,
Despacho Acera de San Francisco núm. 12
Talleres Perú 17, duplicado.